(a) Construcción de mejoras permanentes en las comunidades del Título V de la Ley de Tierras³⁹

\$1,783,000

(b) Reinstalación de agregados en su sitio y rediseño de pastos comunales

230,000

(c) Construcción de viviendas a bajo costo

700,000

Sección 2.—Esta resolución comenzará a regir el día 1ro. de julio de 1970.

Aprobada en 28 de mayo de 1970.

Presupuesto-Dependencias y Divisiones del E.L.A.

(R. C. de la C. 1519)

[Núm. 46]

[Aprobada en 28 de mayo de 1970]

RESOLUCION CONJUNTA

Fijando el presupuesto de gastos de las dependencias, divisiones y subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el año fiscal de 1971.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Por la presente se fija y determina el presupuesto de gastos especiales del Gobierno de Puerto Rico, para el año fiscal de 1971 y se ordena al Secretario de Hacienda a pagar de los fondos especiales correspondientes, las cantidades que se expresan a continuación:

Comisión Industrial (Departamento del Trabajo)

1 Presidente	E	\$14,500
4 Comisionados a \$14,000 p.a.c.u.	\mathbf{E}	56,000
Gastos de funcionamiento		\$773,730

Total, Comisión Industrial

\$844,230

NEGOCIADO DE LA LOTERÍA (Departamento de Hacienda)

Gastos de funcionamiento

\$1,255,700

Total, Negociado de la Lotería

\$1,255,700

Artículo 2.—Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador o un funcionario o empleado designado por él, podrá autorizar el traspaso de cantidades asignadas en esta Resolución para una agencia a otras asignaciones para la misma agencia. Los funcionarios que soliciten dicho traspaso someterán en todos los casos al Gobernador, o al funcionario o empleado designado por él, que no sea un funcionario o empleado de la Comisión Industrial o del Negociado de la Lotería en su caso, la información para justificar el traspaso pedido.

Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 12 aprobada en 28 de mayo de 1969,40 conocida como "Ley de Retribución Uniforme" o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa, y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina de Personal, con cargo a los fondos para las agencias comprendidas en esta Resolución.

Cualquier retribución adicional a los empleados y funcionarios de los organismos comprendidos en esta Resolución Conjunta por efecto de la revisión de clases de puestos, de aumentos de sueldo dentro de las escalas o del pago del Bono de Navidad, se cargará a los recursos provenientes de los fondos especiales de donde se sufragan los gastos de estos organismos. Se entiende que estos recursos serán en adición a los que se consignan en esta Resolución Conjunta.

Artículo 3.—Esta resolución se conocerá por la "Resolución Conjunta de Presupuestos Especiales de 1971".

Artículo 4.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro, de julio de 1970.

Aprobada en 28 de mayo de 1970.

³⁹ 28 L.P.R.A. secs. 551 a 556.

^{40 3} L.P.R.A. secs. 758 a 758i.